

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

28.09.17 | No. 56

Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió varias circulares y resoluciones publicadas en el primer suplemento del Registro Oficial No. 80 de 15 de septiembre de 2017, cuyo contenido se resume a continuación:

I. A los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Mediante la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000008 se recuerdan algunos aspectos que los **sujetos pasivos del ICE** deben considerar. A continuación resumimos los aspectos más relevantes:

- Las cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas y que sean comercializados ensamblados o en partes, se encuentran gravados con la tarifa del 100% del ICE.
- Para el cálculo del impuesto, se deberá también considerar los valores de ensamblaje del bien. En caso de que este proceso se haya realizado en el exterior, se debe incluir en el precio ex aduana. Por el contrario, si el proceso se realizó en el país debe incluirse en el precio ex fábrica.

II. Normas para la suspensión de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Mediante Resolución No. NAC-DGECCGC17-00000467 se establecen las normas para suspender de oficio la inscripción del RUC, cuando los contribuyentes no ejerzan actividad económica o incurran en alguna de las causales legales para la suspensión del RUC.

A continuación señalamos los aspectos más importantes.

Serán susceptibles de suspensión de oficio del RUC:

- Los sujetos pasivos que no registren **actividad económica** alguna durante los seis meses anteriores al oficio de suspensión y los que no actualicen información de su RUC durante los mismos seis meses.
- Cuando **no registren empleados**, no se encuentren registrados como patronos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o se encuentren en **mora patronal** con el IESS durante el año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC.
- No cuenten con **activos** a su nombre que permitan evidenciar su existencia real.
- Los sujetos pasivos inscritos bajo **Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano** (RISE), serán susceptibles de suspensión de oficio del RUC cuando

mantengan seis o más cuotas pendientes de pago y/o cuando no tengan comprobantes de venta por más de seis meses.

- La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo subsane las causales por las cuales se suspendió el RUC.

Finalmente, se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00276.

III. **Obligatoriedad de las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional de reportar información al SRI**

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000468 se determina la información que deberán reportar **mensualmente** al SRI las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional y los plazos de presentación. A continuación señalamos los aspectos más importantes:

- La información a reportar serán las siguientes transacciones:

Tipo de transacción	Monto en USD
Las efectuadas por dichas entidades o sus clientes, hacia o desde paraísos fiscales	Que individualmente o conjuntamente igualen o superen los USD 5.000,00 o su equivalente en otras monedas
Las efectuadas por dichas entidades o sus clientes, hacia o desde países con los cuales el Ecuador mantenga vigente un convenio para evitar la doble imposición	Que individualmente o conjuntamente igualen o superen los USD 50.000,00 o su equivalente en otras monedas

- Se excluyen las operaciones correspondientes a consumos, retiros o avances en efectivo realizadas por medio de tarjetas de débito o crédito.
- Las instituciones financieras deberán presentar copias de los comprobantes Swift en medio digital, efectuadas en el mes inmediato anterior al de su entrega.
- Toda la información deberá entregarse mensualmente hasta el 28 de cada mes.
- Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1 de octubre de 2017.

IV. **Anexo de notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles**

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000469 se establece que los funcionarios mencionados se encuentran obligados a presentar, hasta el último día del mes siguiente al que corresponda la información, lo siguiente:

- **Notarios:**
 - Declaraciones juramentadas sobre destrucción de inventarios o de los actos de donación de inventarios efectuadas ante ellos.

- Instrumentos que consten en su protocolo y por los cuales se haya efectuado una posesión efectiva de bienes.
- Instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya dispuesto la transferencia de bienes inmuebles, y en estos casos, la constancia de pagos en efectivo que superen los USD 5.000,00, en caso de existir.

La información correspondiente al año 2017 sobre transferencia de bienes inmuebles cuando existan pagos en efectivo superiores a USD 5.000,00, deberá ser presentada de acuerdo al siguiente calendario:

Período a declarar	Mes de declaración (fecha máxima de entrega)
Enero, febrero y marzo del 2017	Octubre 2017
Abril, mayo y junio del 2017	Noviembre 2017
Julio, agosto y septiembre del 2017	Diciembre 2017
Octubre, noviembre y diciembre del 2017	Enero 2018

- **Registradores de la Propiedad:**
 - Instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya efectuado una **partición hereditaria**.
 - **Testamentos** que consten en su registro.
 - Instrumentos que consten en su registro y por los cuales se haya dispuesto la **transferencia de bienes o derechos**, entre ascendientes y descendientes o en las que participen éstos a través de terceros, cuando los bienes y derechos han sido de su propiedad hasta dentro de los 5 años anteriores.
 - En los cantones en los que no existe Registrador Mercantil, la información de sociedades relativa a los **aumentos de capital** que sean inscritos por éstas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- **Registradores Mercantiles:**
 - Información de sociedades relativa a los **aumentos de capital** que sean inscritos por estas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Esta información será presentada hasta el último día del mes de enero del año siguiente al de su inscripción.

Finalmente, se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00132 y la Resolución No. No. NAC-DGERCGC 10-00267.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

